

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la ejecutada ÁNGELA VIVIANA ZAMBRANO ROZO, a favor de ELSA GRICELDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y ALIRIO ULPIANO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada antes mencionada se efectuó en forma personal el día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (letra de cambio), se advierte que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual, obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, proferido por éste Juzgado, en contra de ÁNGELA VIVIANA ZAMBRANO ROZO.

SEGUNDO: CONDENAR a la ejecutada antes mencionada al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$550.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la ejecutada, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 30 de abril del año 2.024, para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-324747, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para los postores diferentes al acreedor real, tratándose de este último, la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso y la sentencia STC2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Civil.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No 253222042001, que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Guasca.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/116>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado **únicamente** a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrando en el asunto

del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Para los fines legales a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA lo manifestado por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá Cundinamarca, mediante oficio No 0059 del 21 de febrero de 2.024 (archivo No 009 del expediente digital).

En consecuencia, al haberse acumulado el proceso No 2022-00063 al 2021-00148 al que le correspondió el número 2022-00045 en el Juzgado antes mencionado, será en este último que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes y se informará lo pertinente en caso de desembargo o remanente del producto de los bienes embargados.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Acredite el cumplimiento del deber de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda la copia de la misma y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022, deber que igualmente ha de cumplir respecto a la subsanación de la demanda.
- 2). Acredite el derecho de postulación (calidad de abogado) de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que mediante oficio del 16 de mayo del año 2.023 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte informó que se remitieron las diligencias a la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin que se surtiera el recurso de apelación (archivo No 023 del expediente digital), sin que desde tal fecha se haya obtenido el pronunciamiento de dicha entidad, se DISPONE REQUERIR a la Oficina antes mencionada para que informe las resultas de dicho recurso.

Asimismo, como quiera que se observa que existe una inconsistencia entre lo informado por la Alcaldía Municipal de Guasca cuando indica que el bien “no ostenta la calidad de un predio baldío” (folio 113 del expediente físico) y lo indicado en el certificado especial allegado con la demanda y la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte mediante los oficios que obran a folios 111 y 121 del expediente físico, en donde indica que no existe ninguna persona como titular de derechos reales, se REQUIERE a la Alcaldía de Guasca, a fin que aclare su respuesta.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisadas las diligencias, se observa que ni la Alcaldía ni de la Agencia Nacional de Tierras han dado respuesta de fondo a las solicitudes efectuadas, pues están a la espera de documentos indispensables para poder pronunciarse, en consecuencia, se DISPONE SUSPENDER el proceso hasta tanto se reciban las mismas, no sin antes REQUERIR a la última de ellas, a fin que informe si ya cuenta con la información, pues su respuesta data del mes de junio del año 2.023.

Asimismo, con base en lo anterior y como quiera que no ha sido posible proferir la sentencia dentro de las presentes diligencias, por causas ajenas a las partes y al despacho, se DISPONE PRORROGAR, por una sola vez, el término para dictar sentencia, por seis (6) meses más, de conformidad con lo establecido en la norma antes mencionada, el que se empezará a contar una vez se reciban las respuestas requeridas, dada la anterior suspensión.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo anterior petición y teniendo en cuenta que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, establece que para realizarse las notificaciones personales vía correo electrónico además de indicarse la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica se deben allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, sin que esto último hubiera sido acreditado, por lo que no se tiene certeza que la dirección electrónica suministrada corresponda a la persona por notificar, el despacho se ABSTIENE de realizar dicha notificación, hasta tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos a que se refiere la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo anterior petición y teniendo en cuenta que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, establece que para realizarse las notificaciones personales vía correo electrónico además de indicarse la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica se deben allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, sin que esto último hubiera sido acreditado, por lo que no se tiene certeza que la dirección electrónica suministrada corresponda a la persona por notificar, el despacho se ABSTIENE de realizar dicha notificación, hasta tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos a que se refiere la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el anterior informe secretarial, así como la petición recibida estando el proceso al despacho, y como quiera que revisadas las diligencias se observa que el curador Ad-Litem designado no ha comparecido a posesionarse, se DISPONE REQUERIR al abogado HÉCTOR ROMERO AGUDELO, a fin que en el término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación respectiva, concurra a asumir el cargo para el cual fue designado en auto del 24 de agosto del año 2.023, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias respectivas.

Vencido el término anterior, sin que comparezca el antes mencionado, ingresarán las diligencias al despacho para tomar la determinación a que hubiere lugar, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 4/24

Demandante: Conjunto Residencial Altos De Chicala

Demandado: Oliverio Rivera Gaona

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 12 de abril del año 2.024, a la hora de las 9:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 26 de abril del año 2.024, a la hora de las 11:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación a la secuestre designada ANA GILMA INFANTE GARCÍA.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y como quiera que se consignó el valor del arancel, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

Para la expedición de copias, estese a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, las que no requieren de auto que las autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

